

## Anexo 1

# METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA CORRECCION MONETARIA (CM) Y DE LOS VALORES DE LA UPAC.

En el capítulo A de este anexo, se encuentra un cuadro resumen que contiene las diferentes fórmulas que se aplicaron para el cálculo de la CM entre 1972 y 1999, junto con el decreto o resolución que la reglamentó<sup>1</sup>.

En el capítulo B, se enuncia el decreto del Gobierno Nacional y las resoluciones externas (RE) de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR), que reglamentaron el cálculo de la CM entre 1993 y 1999 y, para cada una de ellas, se da un ejemplo de la metodología empleada y las variables que se tuvieron en cuenta para su cálculo.

En el capítulo C se explica cómo a partir de la CM, expresada como una tasa efectiva anual, se obtenían los valores de la UPAC para un mes determinado. Lo primero que se hacía era obtener una CM efectiva diaria a partir de la CM efectiva anual. Paso siguiente, se obtenía la cotización de la UPAC de un día del mes, incrementando la UPAC del día anterior en la CM efectiva diaria.

### A. CM ENTRE 1972 Y 1999

#### Fórmula de cálculo de la CM entre 1972 y 1999

FECHA	NORMA	Metodología
17/Jul/1972	Dec. 1229	Promedio IPC, correspondiente al trimestre inmediatamente anterior.
24/May/1973	Dec. 969	Promedio IPC, correspondiente a los 12 meses inmediatamente anteriores.
20/Feb/1974	Dec. 269	Promedio IPC, correspondiente a los 24 meses inmediatamente anteriores.
12/Ago/1974	Dec. 1728	Promedio IPC, correspondiente a los 24 meses inmediatamente anteriores, con límite superior 20%.
21/Ago/1975	Dec. 1685	Promedio IPC, correspondiente a los 24 meses inmediatamente anteriores, con límite superior 19%.
15/Ene/1976	Dec. 58	IPC anual de los 12 meses inmediatamente anteriores, con límite superior 18%.
27/Mar/1979	Dec. 664	IPC anual de los 12 meses inmediatamente anteriores, con límite superior 19%.
17/Sep/1980	Dec. 2475	IPC anual de los 12 meses inmediatamente anteriores, con límite superior 21%.
11/Oct/1982	Dec. 2929	IPC anual de los 12 meses inmediatamente anteriores, con límite superior 23%.
16/May/1984	Dec. 1131	IPC de empleados y obreros para los 12 meses anteriores más $0.015 \cdot (\text{IPC} - \text{Tasa CDT bancos y corp.})^2$ con límite superior de 23%.
24/Ene/1986	Dec. 272	Continúa cálculo del Decreto 1131 del 84, pero disminuye el límite superior a 21%.
25/Mar/1988	Dec. 530	Continúa cálculo del Decreto 1131 del 84, pero aumenta el límite superior a 22%.
07/Jul/1988	Dec. 1319	40% IPC anual correspondiente a los 12 meses inmediatamente anteriores, más 35% del promedio de la DTF correspondiente al mes inmediatamente anterior, con límite al aumento de su valor del 24% anual.
29/May/1990	Dec. 1127	45% IPC anual correspondiente a los 12 meses inmediatamente anteriores, más 35% del promedio de la DTF correspondiente al mes inmediatamente anterior, se eliminó el tope máximo.
21/Abr/1992	Dec. 678	20% IPC anual correspondiente a los 12 meses inmediatamente anteriores, más 50% del promedio de la DTF correspondiente a las 8 semanas inmediatamente anteriores a la fecha de cálculo.
15/Mar/1993	RE. 06 J.D.	90% del costo promedio ponderado de las captaciones en cuentas de ahorro de valor constante y certificados de ahorro de valor constante del mes calendario anterior al cálculo, con tope 100% Variación anual IPC.
15/Abr/1993	RE. 10 J.D.	90% del costo promedio ponderado de las captaciones en cuentas de ahorro de valor constante y certificados de ahorro de valor constante del mes calendario anterior al cálculo, con tope 100% Variación anual IPC y con tope mínimo al aumento de su valor del 19%.
09/Sep/1994	RE. 26 J.D.	74% del promedio móvil de la DTF de las 12 semanas anteriores a la fecha de cálculo.
30/Jun/1995	RE. 18 J.D.	74% del promedio móvil de la DTF de las 4 semanas anteriores a la fecha de cálculo.
05/Mar/1999	RE. 06 J.D.	74% del promedio ponderado móvil de la DTF de las 4 semanas anteriores a la fecha de cálculo. Su ponderación es como sigue: DTF de la última semana el 40%, y las tres semanas anteriores a ésta ponderan, 30%, 20% y 10% respectivamente.
01/Jun/1999	Res. 10 J.D.	Promedio simple de las 12 últimas variaciones anuales del IPC, reportadas por el DANE, y ponderadas de la siguiente forma: Junio 79.72%, Julio 83%, Agosto 86%, Septiembre 90%, Octubre 93%, Noviembre 97% y Diciembre 100% (el 31 de diciembre de 1999 se calculó por última vez la

\* Dec.: Decreto; RE: Resolución Externa y J.D.: Junta Directiva del Banco de la República.

Nota: La RE 8 de mayo 14 de 1999 incorporaba para el cálculo de la CM, además de los movimientos de la DTF, las variaciones del IPC. Sin embargo, para dar cumplimiento a la sentencia C-383/99 de la Corte Constitucional, la RE 10 de junio 1° de 1999 la derogó sin que ella alcanzara a regir. Su texto completo se dará en el siguiente capítulo.

<sup>1</sup> Es importante aclarar que para el cómputo de la CM de cada mes, se utilizaba la información disponible al día de cálculo. Por ejemplo, si se requería las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC), se debían utilizar los cambios rezagados de dicho indicador, ya que el DANE no publicaba, ni publica, la inflación en tiempo real.

## **B. EJEMPLOS DEL CÁLCULO DE LA CM ENTRE 1993 Y 1999**

### ***Decreto 678 de abril 21 de 1992 del Ministerio de Desarrollo Económico***

*El Banco de la República calculará mensualmente e informará con idéntica periodicidad a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, para cada uno de los días del mes siguiente, los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC- calculada así: al veinte por ciento (20%) de la variación resultante en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (total ponderado) elaborado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- para el periodo de los 12 meses inmediatamente anteriores, se le adicionará el cincuenta por ciento (50%) del promedio de la tasa variable DTF calculada por el Banco de la República para las ocho (8) semanas anteriores a la fecha de la certificación.*

**Ejemplo:** CM efectiva anual que se aplicó en enero de 1993:

- El cálculo se realizó el 21 de diciembre de 1992, fecha en la que únicamente se conocía la variación anual del IPC de noviembre de 1992: 25.70%.
- El promedio de la DTF de las últimas 8 semanas fue de 27.17% efectivo anual. El anterior resultado se obtuvo de promediar las siguientes DTF:

Semana de aplicación I/	DTF % Efectivo anual
26/oct/92 - 01/nov/92	28.14
02/nov/92 - 08/nov/92	27.36
09/nov/92 - 15/nov/92	27.24
16/nov/92 - 22/nov/92	26.94
23/nov/92 - 29/nov/92	26.92
30/nov/92 - 06/dic/92	26.73
07/dic/92 - 13/dic/92	26.97
14/dic/92 - 20/dic/92	27.04
<b>Promedio</b>	<b>27.17</b>

I/ La tasa de interés DTF se calcula todos los viernes, como el promedio ponderado de las tasas de captación de CDT a 90 días, captados entre los días viernes a jueves anteriores a la fecha de cálculo (semana de captación), y aplica para los días comprendidos entre lunes a domingo (semana de aplicación) siguientes a la fecha de cálculo.

- Por lo anterior, la CM para enero de 1993 fue:  
 $0.5 \times 27.17 + 0.2 \times 25.70 = 18.7250\%$  efectiva anual.

### ***RE No 6 de marzo 15 de 1993 de la JDBR***

*Artículo 1o. El Banco de la República calculará mensualmente para cada uno de los días del mes siguiente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, el valor en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC-, equivalente al noventa por ciento (90%) del costo promedio ponderado de las captaciones en las cuentas de ahorro de valor constante y Certificados de Ahorro de Valor Constante del mes calendario anterior.*

*El Banco de la República podrá calcular el valor en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC para periodos inferiores al señalado en el inciso anterior, en la medida en que disponga de la información correspondiente.*

*PARAGRAFO: El aumento anual en la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC- no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la variación resultante en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (total ponderado) elaborado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el periodo de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a aquel en que se efectúe el cálculo.*

*Artículo 2o. Lo previsto en el artículo anterior se aplicará para la determinación de los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC- a partir del 1o. de mayo de 1993.*

*Artículo 3o. Las corporaciones de ahorro y vivienda deberán informar al Banco de la República, Departamento de Investigaciones Económicas, el costo efectivo promedio ponderado de las captaciones de depósitos en las cuentas de ahorro de valor constante y de certificados de ahorro de valor constante para el periodo mensual anterior, a más tardar el día quince (15) de cada mes calendario.*

*Artículo 4o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y deroga el artículo 2.1.2.3.7. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.*

**Nota 1:** en marzo de 1993, ya se habían calculado y publicado los valores de la UPAC del mes de abril del mismo año, según Decreto 678. Por lo tanto, la metodología establecida en la RE No. 6 regiría para el cálculo de la CM de mayo de 1993. Sin embargo, antes que se pudiera aplicar la RE No. 6, se expidió la RE No. 10 de abril 15 de 1993, la cual se explicará seguidamente.

### ***RE No 10 de abril 15 de 1993 de la JDBR***

Artículo 1o. Para el mes de mayo de 1993 los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC- se informarán por el Banco de la República calculados con base en la metodología prevista por la Resolución Externa No. 6 de 1993 o aplicando una tasa del 19% efectivo anual, la que resulte mayor.

Artículo 2o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

**Nota 2:** la RE No. 10 lo único que hizo fue fijar un tope mínimo de 19% exclusivamente para la CM del mes de mayo de 1993. A partir de junio de 1993, se siguió aplicando la RE 6 de 1993, sin tener en cuenta dicho límite inferior.

**Ejemplo:** CM efectiva anual que se aplicó en mayo de 1993

- El cálculo se realizó el día 19 de abril de 1993.
- El costo promedio ponderado de las captaciones de depósito de las cuentas de ahorro de valor constante y de certificados de ahorro de valor constante para marzo de 1993 fue de 20.35%, según encuesta realizada por el Banco de la República.
- El 90% de la anterior estadística fue  $0.9 \times 20.35 = 18.32\%$  efectivo anual
- La variación doce meses del IPC en el mes marzo de 1993 fue de 24.18% (límite superior). Se insiste de nuevo que el día de cálculo se desconocía la variación doce meses del IPC para el mes de abril de 1993.
- Como 18.32% es menor que 24.18%, entonces, según RE 6 de 1993, el primer porcentaje debería ser la CM para mayo de 1993.
- No obstante lo anterior, en cumplimiento de la RE 10 de 1993, la CM para mayo de 1993 fue de 19% (límite inferior), ya que esta última tasa era mayor que 18.32%.

**Nota 3:** como lo expresa ésta resolución, el límite inferior de la CM del 19% se aplicó únicamente para el cálculo de la CM del mes de mayo de 1993. En adelante, se siguió aplicando la RE 6 de 1993, es decir, la CM era equivalente al noventa por ciento (90%) del costo promedio ponderado de las captaciones en las cuentas de ahorro de valor constante y Certificados de Ahorro de Valor Constante del mes calendario anterior, con límite superior igual a la variación anual del IPC del mes inmediatamente anterior al cálculo. Ello equivale llegar hasta el penúltimo punto del anterior ejercicio.

### ***RE No 26 de septiembre 9 de 1994 de la JDBR***

Artículo 1o. El Banco de la República calculará mensualmente para cada uno de los días del mes siguiente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, el valor en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC-, equivalente al setenta y cuatro por ciento (74%) del promedio móvil de la tasa DTF efectiva de que tratan las Resoluciones 42 de 1988 de la Junta Monetaria y Externa No.17 de 1993 de la Junta Directiva de las doce (12) semanas anteriores a la fecha de cálculo.

Artículo 2o. Lo previsto en el artículo anterior se aplicará para la determinación de los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC- a partir del 1o. de octubre de 1994.

Artículo 3o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

**Ejemplo:** CM efectiva anual que se aplicó en octubre de 1994:

- El cálculo de la CM se realizó el 23 de septiembre de 1994, promediando los valores de las siguientes tasas DTF semanales:

Semana de aplicación 1/	DTF % Efectivo anual
11/jul/94 - 17/jul/94	30.83
18/jul/94 - 24/jul/94	29.92
25/jul/94 - 31/jul/94	29.22
01/ago/94 - 07/ago/94	28.48
08/ago/94 - 14/ago/94	28.84
15/ago/94 - 21/ago/94	29.32
22/ago/94 - 28/ago/94	29.98
29/ago/94 - 04/sep/94	31.13
05/sep/94 - 11/sep/94	31.78
12/sep/94 - 18/sep/94	31.10
19/sep/94 - 25/sep/94	31.13
26/sep/94 - 02/oct/94	30.69
<b>Promedio</b>	<b>30.20</b>

1/ La tasa de interés DTF se calcula todos los viernes, como el promedio ponderado de las tasas de captación de CDT a 90 días, captados entre los días viernes a jueves anteriores a la fecha de cálculo (semana de captación), y aplica para los días comprendidos entre lunes a domingo (semana de aplicación) siguientes a la fecha de cálculo.

- Por lo tanto la CM para octubre de 1994 fue de:  $0.74 \times 30.20 = 22.35\%$  efectiva anual.

### **RE No 18 de junio 30 de 1995 de la JDBR**

Artículo 1o. El Banco de la República calculará mensualmente para cada uno de los días del mes siguiente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, el valor en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC-, equivalente al setenta y cuatro por ciento (74%) del promedio móvil de la tasa DTF efectiva de que tratan las Resoluciones 42 de 1988 de la Junta Monetaria y Externa No.17 de 1993 de la Junta Directiva de las cuatro (4) semanas anteriores a la fecha de cálculo.

Artículo 2o. Lo previsto en el artículo anterior se aplicará para la determinación de los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC- a partir del 1o. de agosto de 1995.

Artículo 3o. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución Externa No.26 de 1994 a partir del 1o. de agosto de 1995.

**Ejemplo:** CM efectiva anual que se aplicó en agosto de 1995:

- La CM para agosto de 1995 se calculó el día 24 de julio del mismo año utilizando para tal efecto el promedio de las siguientes tasas DTF:

Semana de aplicación 1/	DTF % Efectivo anual
03/jul/95 - 09/jul/95	31.95
10/jul/95 - 16/jul/95	30.59
17/jul/95 - 23/jul/95	30.20
24/jul/95 - 30/jul/95	30.30
<b>Promedio</b>	<b>30.76</b>

1/ La tasa de interés DTF se calcula todos los viernes, como el promedio ponderado de las tasas de captación de CDT a 90 días, captados entre los días viernes a jueves anteriores a la fecha de cálculo (semana de captación), y aplica para los días comprendidos entre lunes a domingo (semana de aplicación) siguientes a la fecha de cálculo.

- Por lo tanto la CM para agosto de 1995 fue de:  $0.74 \times 30.76 = 22.76\%$  efectiva anual.

### **RE No 6 de marzo 5 de 1999 de la JDBR**

Artículo 1o. A partir del 1 de abril de 1999, para efectos de la metodología de cálculo del valor de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC-, de que trata la Resolución Externa 18 de 1995, se continuará tomando el 74% del promedio ponderado de la DTF efectiva de las cuatro (4) semanas del mes anterior a aquel cuyo valor se calcula. La tasa DTF de las semanas de cálculo tendrá la siguiente ponderación:

- a) La DTF de la última semana del mes anterior al que se calcula pondera un 40%.  
 b) La DTF de las tres semanas anteriores a ésta, ponderarán un 30%, 20% y 10% respectivamente.

Artículo 2o. La presente resolución modifica en lo pertinente la Resolución Externa 18 de 1995, rige a partir de su publicación en el Boletín del Banco de la República conforme a lo previsto en el artículo 51 de la ley 31 de 1992 y para fines informativos se ordena su publicación en el Diario Oficial.

**Ejemplo:** CM efectiva anual que se aplicó en abril de 1999:

- La CM para abril de 1999 se calculó el 19 de marzo del mismo año con el promedio ponderado de las siguientes tasas DTF:

Semana de aplicación 1/	Ponderación	DTF % Efectivo anual
01/mar/99 - 07/mar/99	10%	28.81
08/mar/99 - 14/mar/99	20%	27.04
15/mar/99 - 21/mar/99	30%	25.17
22/mar/99 - 28/mar/99	40%	24.90
<b>Promedio ponderado</b>	<b>100%</b>	<b>25.80</b>

1/ La tasa de interés DTF se calcula todos los viernes, como el promedio ponderado de las tasas de captación de CDT a 90 días, captados entre los días viernes a jueves anteriores a la fecha de cálculo (semana de captación), y aplica para los días comprendidos entre lunes a domingo (semana de aplicación) siguientes a la fecha de cálculo.

- Por lo anterior, la CM para el mes de abril de 1999 fue:  $0.74 \times 25.80 = 19.09\%$  efectiva anual.

### **RE No 8 de mayo 14 de 1999 de la JDBR**

Artículo 1. El Banco de la República calculará mensualmente, para cada uno de los días del mes siguiente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, el valor en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC-. Para tal efecto, la corrección monetaria será equivalente a un porcentaje del promedio ponderado de la DTF efectiva de las cuatro (4) semanas del mes anterior a aquel cuyo valor se calcula.

La tasa DTF de las semanas de cálculo tendrá la siguiente ponderación:

- a) La DTF de la última semana del mes anterior al que se calcula pondera un 40%.  
 b) La DTF de las tres semanas anteriores a ésta, ponderarán un 30%, 20% y 10% respectivamente.

Artículo 2. El porcentaje de que trata el artículo 1 de la presente resolución se calculará mensualmente y se obtendrá al dividir el promedio aritmético de las tasas de inflación anuales observadas en los doce meses anteriores al mes en el cual se hace el cálculo, entre la tasa de interés nominal correspondiente a la tasa de interés real de largo plazo.

Dicha tasa de interés nominal será la que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$(1 + \pi)(1 + r) - 1$$

En donde  $\pi$  es igual al promedio aritmético de las tasas de inflación anuales observadas en los doce meses anteriores al mes en el cual se hace el cálculo y  $r$  es la tasa de interés real de largo plazo. Para el cálculo de esta última se utilizará el promedio de la tasa DTF desde enero de 1988 hasta el mes anterior al del cálculo, deflactada por la inflación para cada momento del tiempo.

Parágrafo: La tasa DTF a que se refiere la presente resolución es la DTF efectiva de que tratan las Resoluciones 42 de 1988 de la Junta Monetaria y Externa No.17 de 1993 de la Junta Directiva. Por su parte, la tasa de inflación se refiere a la variación anual del índice de precios al consumidor calculado por el DANE.

Artículo 3. Lo previsto en el artículo anterior se aplicará para la determinación de los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC- a partir del 1o. de junio de 1999.

Artículo 4o. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones Externas 18 de 1995 y 6 de 1999 a partir del 1o. de junio de 1999.

**Nota 3:** La RE 8 de 1999 incorporaba para el cálculo de la CM, además de los movimientos de la DTF, las variaciones del IPC. Sin embargo, para dar cumplimiento a la sentencia C-383/99 de la Corte Constitucional, la RE 10 de junio 1° de 1999 la derogó sin que ella alcanzara a regir. Por ello no se da ejemplo.

### **RE No 10 de junio 1 de 1999 de la JDBR**

**Artículo 1.** El Banco de la República calculará mensualmente, para cada uno de los días del mes siguiente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, el valor en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC-. Para tal efecto, la corrección monetaria será equivalente al promedio aritmético de las tasas anuales de inflación, medidas con base en el Índice de Precios al Consumidor -IPC-, de los doce (12) meses anteriores a aquel en el cual se hace el cálculo.

**Parágrafo:** De manera transitoria, la corrección monetaria para los meses de junio a noviembre de 1999 será equivalente a los siguientes porcentajes de la inflación calculada conforme a lo previsto en el artículo anterior:

Junio	79.72%
Julio	83%
Agosto	86%
Septiembre	90%
Octubre	93%
Noviembre	97%

**Artículo 2.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación, deroga la Resolución Externa 8 de 1999 y será aplicable para la determinación de los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC- a partir del 1° de junio de 1999.

**Ejemplo:** Corrección monetaria efectiva anual que se aplicó en junio de 1999:

- Calculada el 1 de junio de 1999, en donde se disponía de la siguiente información del IPC:

Fecha	Variación anual del IPC %
may-98	20.68
jun-98	20.70
jul-98	20.27
ago-98	18.94
sep-98	17.80
oct-98	17.10
nov-98	16.40
dic-98	16.70
ene-99	17.20
feb-99	15.38
mar-99	13.50
abr-99	11.17
Promedio	17.15

Es importante aclarar que el DANE publica los valores del IPC del mes anterior en los cinco primeros días del mes vigente. Por tal motivo, el día de cálculo, sólo se conocían las variaciones anuales del IPC del mes de abril, y la de los meses anteriores a este.

- Por lo tanto, la CM para junio de 1999 fue de:  $0.7972 \times 17.15 = 13.67\%$  efectiva anual.

Hasta aquí se ha explicado cómo se calculó la CM en términos efectivos anuales entre 1993 y 1999. En el siguiente capítulo se describirá la metodología para obtener los valores de la UPAC a partir de la tasa de CM efectiva anual.

### **C. CALCULO DE LOS VALORES DE LA UPAC A PARTIR DE LA CM**

Para el cálculo de los valores de la UPAC de un mes en particular, se partía del valor de la UPAC del fin del mes anterior. Posteriormente, se convertía la CM efectiva anual a una tasa efectiva

diaria, y se aplicaba ésta última variación al valor de la UPAC del día anterior para obtener la UPAC del día corriente, y así sucesivamente, hasta tener todos los valores del mes. A continuación se explicará el cálculo de los valores de la UPAC para el mes de octubre de 1999.

La CM que se debía aplicar en junio de 1999 era de 13.67% efectivo anual (ver A.7). Para convertirla en términos efectivos diarios se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$CMD = \left[ \sqrt[365]{\left(1 + \left\{\frac{CM}{100}\right\}\right)} - 1 \right] * 100$$

Donde:

- CMD** = Corrección monetaria efectiva diaria expresada en porcentaje.
- N** = Número de días del año vigente: 365 ó 366 si es bisiesto.
- CM** = Corrección monetaria vigente para el mes, expresada como una tasa efectiva anual porcentual.

En el ejemplo, la CM efectiva anual de 13.67% es equivalente a una CM efectiva diaria (CMD) de 0.03511009%.

Paso siguiente, se incrementa el valor de la UPAC diaria en el mismo porcentaje de la CMD, partiendo del valor de la UPAC de fin de mes del periodo anterior.

$$UPAC_t = UPAC_{t-1} * \left[ \frac{CMD}{100} + 1 \right]$$

En el ejemplo del mes de junio de 1999, se partió del valor de la UPAC del 31 de mayo (15.470,6884), y se incrementó en la CMD para obtener el valor de la UPAC del día 1 de junio, éste resultado, se volvió a incrementar en la CMD, obteniendo el valor de la UPAC para el 2 de junio. De igual forma se siguió aplicando la misma metodología para calcular la UPAC de todos los días del mes, así:

FECHA	FORMULA DE CALCULO	UPAC	FECHA	FORMULA DE CALCULO	UPAC
31-May-99		15470,6884	16-Jun-99	1,0003511009 *	15552,37
01-Jun-99	1,0003511009 *	15476,12	17-Jun-99	1,0003511009 *	15557,83
02-Jun-99	1,0003511009 *	15476,12	18-Jun-99	1,0003511009 *	15563,29
03-Jun-99	1,0003511009 *	15481,55	19-Jun-99	1,0003511009 *	15568,75
04-Jun-99	1,0003511009 *	15486,99	20-Jun-99	1,0003511009 *	15574,22
05-Jun-99	1,0003511009 *	15492,43	21-Jun-99	1,0003511009 *	15579,69
06-Jun-99	1,0003511009 *	15497,87	22-Jun-99	1,0003511009 *	15585,16
07-Jun-99	1,0003511009 *	15503,31	23-Jun-99	1,0003511009 *	15590,63
08-Jun-99	1,0003511009 *	15508,75	24-Jun-99	1,0003511009 *	15596,10
09-Jun-99	1,0003511009 *	15514,20	25-Jun-99	1,0003511009 *	15601,58
10-Jun-99	1,0003511009 *	15519,64	26-Jun-99	1,0003511009 *	15607,06
11-Jun-99	1,0003511009 *	15525,09	27-Jun-99	1,0003511009 *	15612,54
12-Jun-99	1,0003511009 *	15530,54	28-Jun-99	1,0003511009 *	15618,02
13-Jun-99	1,0003511009 *	15536,00	29-Jun-99	1,0003511009 *	15623,50
14-Jun-99	1,0003511009 *	15541,45	30-Jun-99	1,0003511009 *	15628,99
15-Jun-99	1,0003511009 *	15546,91			15634,47